



Rad. 080013153016-2021-00145-00.

PROCESO: **EJECUTIVO SINGULAR DE MAYOR CUANTÍA (SIMPLE).**

DEMANDANTE: **SCOTIABANK COLPATRIA S.A.**

DEMANDADO(S): **BLOSMER VICENTE LEÓN LUGO.**

DECISIÓN: **ORDENA CONTINUAR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN.**

INFORME SECRETARIAL.

Señora Juez.

A su Despacho el presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR DE MAYOR CUANTÍA**, radicado bajo el número 08-001-31-53-016-2021-00145-00, informando que se encuentra para proferir auto de seguir adelante la ejecución. - Sírvase proveer. -

D.E.I.P., de Barranquilla, 10 de marzo de 2.022.

SILVANA LORENA TÁMARA CABEZA.

La Secretaria.

JUZGADO DIECISEIS CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA, VEINTITRES (23) DEL MES DE MARZO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS (2.022). -

Encuéntrese al Despacho el presente **EJECUTIVO SINGULAR DE MAYOR CUANTÍA** que adelanta establecimiento financiero **SCOTIABANK COLPATRIA S.A.**, por medio de apoderado judicial contra el ciudadano **BLOSMER VICENTE LEÓN LUGO**, a fin de determinar si se acogen o no las pretensiones solicitadas por la parte demandante, previas las siguientes,

CONSIDERACIONES.

La parte ejecutante solicitó que se librara mandamiento de pago por la vía ejecutiva en contra de **BLOSMER VICENTE LEÓN LUGO**. En ese sentido, se libró mandamiento de pago con fecha **22 de junio de 2021** por las siguientes sumas de dinero:

- a.) *CIENTO VEINTIDÓS MILLONES SETECIENTOS NOVENTA MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS MONEDA LEGAL CORRIENTE CON VEINTISÉIS CENTAVOS (\$122.790.467,26) por concepto del «capital insoluto», correspondiente al capital insoluto del pagaré referenciado bajo el N° 02-02348256-02.*
- b.) *DIECIOCHO MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS MONEDA LEGAL CORRIENTE CON CUARENTA Y SEISCENTAVOS (\$ 18.985.888,46) por concepto del «intereses remuneratorios», correspondientes al pagaré referenciado bajo el N° 02-02348256-02.*
- c.) *Más «los intereses de moratorios de que trata el artículo 884 del Código de Comercio, sobre la suma de dinero mencionada en el numeral primero, liquidados a la tasa máxima legal permitida, desde el día 05 de mayo de 2021 y hasta que se verifique el pago efectivo de la obligación».*
- d.) *Más las costas y agencias en derecho.*

El fundamento aportado por la parte demandante del presente proceso de ejecución con acción personal, lo constituyen el siguiente título ejecutivo **Pagaré Nro. 02-02348256-02** con fecha de suscripción **17 de julio de 2017**:



Rad. 080013153016-2021-00145-00.

PROCESO: **EJECUTIVO SINGULAR DE MAYOR CUANTÍA (SIMPLE).**

DEMANDANTE: **SCOTIABANK COLPATRIA S.A.**

DEMANDADO(S): **BLOSMER VICENTE LEÓN LUGO.**

DECISIÓN: **ORDENA CONTINUAR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN.**

PAGARÉ ÚNICO CON ESPACIOS EN BLANCO

Pagaré No.: 
02-02348256-02

Yo (nosotros) Blosmer Vicente Leon Lugo
obrando en mi (nuestro) propio nombre y representación, pagare(mos) incondicionalmente a la orden de Citibank Colombia S.A. en sus oficinas de la ciudad de Barranquilla, la suma de \$ 145.223.788,95 junto con los intereses remuneratorios y/o monetarios. En caso de mora reconozco(mos) el interés máximo autorizado legalmente para ese evento. Este valor corresponde a la(s) obligación(es) que a continuación se relaciona(n):

Obligación	Capital	Fecha de vencimiento	Intereses remuneratorios	Intereses moratorios	Valor Total
1. 395118143623	30894246,47	05/05/2021	5803621,07	307922,54	37663001,02
2. 395118261356	30453197,24	05/05/2021	5563212,93	274850,20	36934499,13
3. 5158160000548397	32776328,00	05/05/2021	3690728,00	695823,00	37350173,00
4. 1011593255	6496502,55	05/05/2021	1368726,46	2511,25	8066510,26
5. 4593560003047493	22170193,00	05/05/2021	2559600,00	399906,00	25269699,00

Se evidencia dentro del plenario, que con memorial calendado 23 de agosto de 2021, el apoderado judicial de la sociedad ejecutante, informó haber agotado el trámite de notificación personal del hoy demandado **BLOSMER VICENTE LEÓN LUGO**, en la dirección **Carrera 56 Nro. 96 - 52 Apto. 803** de esta ciudad. Sin embargo, de conformidad con lo informado por la empresa de mensajería REDEX, en certificación adiada 12 de julio de 2021, la correspondencia no fue entregada debido a que *“observación: la persona a notificar no reside en esta dirección; motivo: Inmueble desocupado”*.

CERTIFICA

QUE EL DÍA 01 DEL MES DE JULIO DEL AÑO 2021 UNO DE NUESTROS MENSAJEROS ESTUVO VISITANDO PARA ENTREGARLE CORRESPONDENCIA ENVIADA POR

Juzgado: DEICISEIS CIVIL DEL CIRCUITO
Ciudad Juzgado: BARRANQUILLA
Citado: BLOSMER VICENTE LEON LUGO
Dirección: KR 56 NO. 96-52 APTO 803
Ciudad: BARRANQUILLA
La correspondencia se pudo entregar: NO
Recibido por:
Cedula de quien recibe:
Observación: LA PERSONA A NOTIFICAR NO RESIDE EN ESTA DIRECCION
Motivo: INMUEBLE DESOCUPADO

Igualmente, en la misiva anteriormente citada, el procurador judicial del demandante solicitó la notificación por emplazamiento del demandado. En ese sentido, con proveído fechado 23 de septiembre de 2021, el despacho dispuso la notificación por emplazamiento del ciudadano **BLOSMER VICENTE LEÓN LUGO**, en los términos señalados por el Art. 10 del Decreto Legislativo No. 0806 de 2020 expedido por el Gobierno Nacional. A su turno, con fecha 28 de octubre de 2021, por secretaría, se dio cumplimiento a la citada orden, efectuando la inclusión del mencionado ejecutado en el Registro Nacional de Emplazados:





Rad. 080013153016-2021-00145-00.

PROCESO: **EJECUTIVO SINGULAR DE MAYOR CUANTÍA (SIMPLE).**

DEMANDANTE: **SCOTIABANK COLPATRIA S.A.**

DEMANDADO(S): **BLOSMER VICENTE LEÓN LUGO.**

DECISIÓN: **ORDENA CONTINUAR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN.**

28/10/21 16:58

Información del Proceso - TYBA

Información del Proceso.

Código Proceso

08001315301620210014500

Tipo Proceso

CODIGO GENERAL DEL PROCESO

Vencido el término del emplazamiento referido, conforme lo dispuesto en el inciso 6° del Art. 108 del C.G.P., con proveído adiado 21 de enero de 2022, se designó a la abogada Yeimi Yerlin Ruiz Méndez como Curador Ad-litem del demandado **BLOSMER VICENTE LEÓN LUGO**, a fin de que ejerciera la representación y defensa del citado ejecutado; con memorial electrónico fechado 17 de febrero de 2022 dirigido al correo electrónico institucional del despacho, la Curadora Ad-Litem del demandado presentó contestación de la demanda, sin proponer medios exceptivos alguno. Por lo cual, se procederá conforme dispone el Art. 440 del C.G.P.-

Bajo la anterior egida y según las reglas que gobiernan este tipo de juicios, toda ejecución supone la existencia de un documento con las características del artículo 422 del C.G.P. esto es, contentivo de una “obligación expresa, clara y exigible que provenga del deudor o de su causante y constituya plena prueba en contra de él”, lo que está acorde con el principio romano *nulla executio sine titulo* (no hay ejecución sin título). -

En el *sub judice*, se haya demostrado plenamente la existencia de la obligación antes mencionada con el título ejecutivo que acompaña a la demanda, esto es, **Pagaré Nro. 02-02348256-02** con fecha de suscripción **17 de julio de 2017**; contentiva de una obligación dineraria, clara, expresa y exigible a cargo de la parte demandada, como lo exige el artículo 422 del C.G.P. en comento y lo establecido en el artículo 440 del C.G.P., que a la letra expresa “*Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.*”, y siendo que en este caso se dan las condiciones tipificadas por el legislador, implica proceder conforme a la misma, atendiendo las súplicas de la demanda, esto es, ordenar seguir adelante la ejecución por las sumas determinadas conforme al mandamiento de pago de fecha **22 de junio de 2021** proferido por esta administradora de justicia.-

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO DIECISÉIS CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA**,

RESUELVE

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN en contra el ciudadano **BLOSMER VICENTE LEÓN LUGO**, y a favor del establecimiento financiero **SCOTIABANK COLPATRIA S.A.**, tal y como se dispuso en el mandamiento de pago de fecha **22 de junio de 2021** proferido por esta administradora de justicia. -

Carrera 44 No. 38- 11 Edificio Banco Popular Piso 4°.
Tel. **3885005 Ext. 1105** www.ramajudicial.gov.co
Correo Electrónico: ccto16ba@cendoj.ramajudicial.gov.co
¡Siguenos en Twitter! Nuestra cuenta es [@16juzgado](https://twitter.com/16juzgado).
Barranquilla – Atlántico. Colombia.





Rad. 080013153016-2021-00145-00.

PROCESO: **EJECUTIVO SINGULAR DE MAYOR CUANTÍA (SIMPLE).**

DEMANDANTE: **SCOTIABANK COLPATRIA S.A.**

DEMANDADO(S): **BLOSMER VICENTE LEÓN LUGO.**

DECISIÓN: **ORDENA CONTINUAR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN.**

SEGUNDO: ORDENAR el avalúo y remate de los bienes que se encuentren embargados o los que posteriormente se lleguen a embargar en el presente proceso. -

TERCERO: En su oportunidad, liquídese el crédito y las costas conforme lo ordenan los artículos 366 y 466 del C.G.P.-

CUARTO: CONDENAR en costas al demandado **BLOSMER VICENTE LEÓN LUGO**, fijense como agencias en derecho el **3,5%** del pago ordenado en esta providencia, esto es la suma de **CUATRO MILLONES NOVECIENTOS SESENTA Y DOS MIL CIENTO SETENTA Y DOS PESOS M/L (\$4'962.172.00)**, a favor del ejecutante **SCOTIABANK COLPATRIA S.A.**, lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo PSAA-1610554 del 5 de agosto de 2016 emanado del Consejo Superior de la Judicatura. -

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTHA PATRICIA CASTAÑEDA BORJA.

La Juez.

(MB.LERB).